AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120210011900

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Restitución de Derechos Territoriales en favor de Comunidades Indígenas
SOLICITANTES: Comunidad Indígena Coreguaje del Resguardo Agua negra.
OPOSITOR: Sin opositor reconocido.
PREDIO: Territorio Colectivo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, ubicado en el municipio de Milán (Caquetá).

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de restitución de derechos territoriales indígenas, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, mediante apoderado judicial en representación de la **Comunidad Indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra**, sobre el territorio colectivo, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá.

Que mediante auto interlocutorio del 27 de abril de 2022[1], este despacho previo al estudio de admisión del caso en concreto, requirió a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que en el término de 5 días siguientes a la notificación del referido auto, allegaran copia del folio de matrícula del predio denominado "COLEGIO INDIGENA MAMA BGE" con el fin de identificarlo plenamente.

Así es como la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** mediante memoriales del 05 de mayo de 2022[2] y 11 de mayo hogaño[3], indica que el predio denominado "*COLEGIO INDIGENA MAMA BGE*" identificado con la cedula catastral No. 18460000100000010010300000000 no posee registro de matrícula inmobiliaria por lo que a través de oficio No. URT-DTCF-01290 del 11 de mayo de 2022, se procedió a solicitar al registrador municipal el inicio del proceso de registro para el mencionado bien inmueble.

En ese orden de ideas, y verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011, y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 160 *ibídem,* se procederá su admisión.

Ahora, según se expone en la solicitud, el territorio colectivo indígena es objeto de ocupación de terceros no étnicos, colindantes que con el paso del tiempo fueron corriendo linderos, identificándose como tales a los señores **ORLANDO CAZALLAS, WILLIAM BARÓN y MARINO ARTEAGA BETANCOURT,** por lo que, resulta necesario vincularlos como posibles opositores de conformidad con lo estatuido en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Sin embargo, previo a su vinculación es imperioso requerir a la Unidad de restitución de Tierras para que allegue al despacho información sobre la identificación (números de cedula) de estos ocupantes con el fin de efectuar en debida forma la notificación personal del presente proceso.

Asimismo, se hace necesario vincular a los señores **LORENZO JIMÉNEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1117496541**, MARTHA ROCÍO CARRILLO VALENZUELA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1117234121**, CESAR AUGUSTO LÓPEZ ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17676536**, SATURIA ANTURI**

[1] Consecutivo No. 3 del portal de tierras.
[2] Consecutivo No. 6 del portal de tierras.
[3] Consecutivo No. 8 del portal de tierras.

DE ICO, identificada con cedula de ciudadanía N° 30001086 y **BLANCA AURORA GUZMÁN TORRES** (no se aduce número de identificación) quienes ostentan la titularidad de predios que se traslapan con el territorio caracterizado. Frente a esta última persona, se requerirá a la Unidad de restitución de Tierras para que allegue al despacho su número de identificación con el fin de efectuar en debida forma la notificación personal del presente proceso.

Además, se ordenará la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** – **ANH**, a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP** y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran afectados con hidrocarburos y rondas hídricas en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

También, se ordenarán en esta providencia todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de restitución de derechos territoriales indígenas, aplicando bajo el marco constitucional y legal de las comunidades indígenas un enfoque diferencial o étnico dada la naturaleza especial del presente trámite.

Advirtiendo además, que en aras de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011, la secretaria del juzgado realizará la publicación del edicto en la entrada principal del Palacio de Justicia de Florencia y en el micrositio dispuesto en la página de la Rama Judicial; de igual forma para la lectura del mismo se comisionará al Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Milán, Caquetá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Restitución de Derechos Territoriales, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en favor de la **Comunidad Indígena Coreguaje**, perteneciente al pueblo indígena **Agua Negra**, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá.

Delimitado en campo, por las siguientes coordenadas:

Tabla 4.1. Linderos del polígono caracterizado del territorio de Agua Negra asociado al Globo 1

Norte:	Del punto No. 1 con coordenadas planas X: 861725,97 m.E, Y: 606584,25 m.N,en línea quebrada, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 2, con él predio del señor Marino Arteaga Betancur, en una distancia de 386,4329 metros. Del punto No. 2 con coordenadas planas X: 862032,89 m.E, Y: 606817,09 m.N,en línea quebrada, en dirección nororiente, pasando por los puntos No. 3 y 4, hasta llegar al punto No. 5, con un presunto baldío denominado La Historia, en una distancia de 3556,5057 metros. Del punto No. 5 con coordenadas planas X: 864620,03 m.E, Y: 607956,65 m.N,en línea quebrada, en dirección suroriente, hasta llegar al punto No. 6, con el predio del señor Floro Parra Barrera, en una distancia 1045,3934 metros. Del punto No. 6 con coordenadas planas X: 865125,22 m.E, Y: 607518,53 m.N,en línea quebrada, en dirección suroriente, hasta llegar al punto No. 7, con el predio del señor Miller Cubillos Camacho,

	en una distancia de 203,8747 metros. Del punto No. 7 con coordenadas planas X: 865307,86 m.E, Y: 607441,17 m.N, en línea quebrada, en dirección suroriente, hasta llegar al punto No. 8, con el predio del señor Juan Ángel Palomino Criollo, en una distancia de 911,8129 metros. Del punto No. 8 con coordenadas planas X: 866100,93 m.E, Y: 607081,92 m.N, en línea quebrada, en dirección suroriente, hasta llegar al punto No. 9, con el

	predio del señor Orlando Aguilar Rodríguez, en una distancia de 897,4894metros.
Oriente:	Del punto No. 9 con coordenadas planas X: 866581,91 m.E, Y: 606388,80 m.N, en línea quebrada, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto No. 10, con un presunto baldío denominado La Despensa, en una distancia de 3330,9055 metros. Del punto No. 10 con coordenadas planas X: 867067,78 m.E, Y: 604524,06 m.N, en línea quebrada, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto No. 11, conun presunto baldío denominado El Palmar, en una distancia de 646,9130metros. Del punto No. 11 con coordenadas planas X: 866734,88 m.E, Y: 603970,23 m.N, en línea quebrada, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto No. 12, conun predio adquirido por los miembros del resguardo, el cual no se encentra dentro del área caracterizada con afectaciones territoriales y figura en catastro a nombre de la comunidad indígena San Rafael, denominado Versalles, en una distancia de 1374,8471 metros. Del punto No. 12 con coordenadas planas X: 866192,32 m.E, Y: 602948,78 m.N, en línea quebrada, dirección suroccidente, hasta llegar al punto No. 13, con un presunto baldío denominado La Esperanza, en una distancia de 725,9058 metros. Del punto No. 13 con coordenadas planas X: 866106,82 m.E, Y: 602463,14 m.N, en línea quebrada, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto No. 14, conel predio de Gladys Bejarano Rodríguez, José Bejarano Rodríguez y Ana Ofelia Ardila, en una distancia de 744,5283 metros.
Sur:	Del punto No. 14 con coordenadas planas X: 865754,15 m.E, Y: 601962,63 m.N, en línea quebrada, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto No. 15, con

	un presunto baldío denominado Naranjales, en una distancia de 607,0417metros. Del punto No. 15 con coordenadas planas X: 865165,75 m.E, Y: 601836,67 m.N, en donde se localiza la inspección de Maticurú – Granario en línea quebrada, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto No. 16, en donde se ubica el punto del lindero con el rio Orteguaza, en una distancia de 725,1360 metros. Del punto No. 16 con coordenadas planas X: 864641,47 m.E, Y: 601417,16 m.N, aguas arriba por el río Orteguaza en línea quebrada, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto No. 17, en una distancia de 2107,75 metros.

Occidente:	Del punto No. 17 con coordenadas planas X: 863392,42 m.E, Y: 603001,36 m.N,en línea quebrada, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto No. 18, conel territorio no titulado que, de acuerdo con la comunidad, corresponde a territorio ancestral de Agua Negra denominado Las Vegas, en una distancia de3293,4330 metros. Del punto No. 18 con coordenadas planas X: 862523,64 m.E, Y: 605168,10 m.N, en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por el punto 19, hasta llegar al punto No. 01, con un colindante desconocido por la comunidad en una distancia de 1832,5504 metros y encierra.

Fuente: UAEGRTD/IGAC (2020)

En el Mapa 4.5 y en la Tabla 4.2, se relacionan los colindantes del Globo 1, de acuerdo con la anterior redacción técnica de linderos.

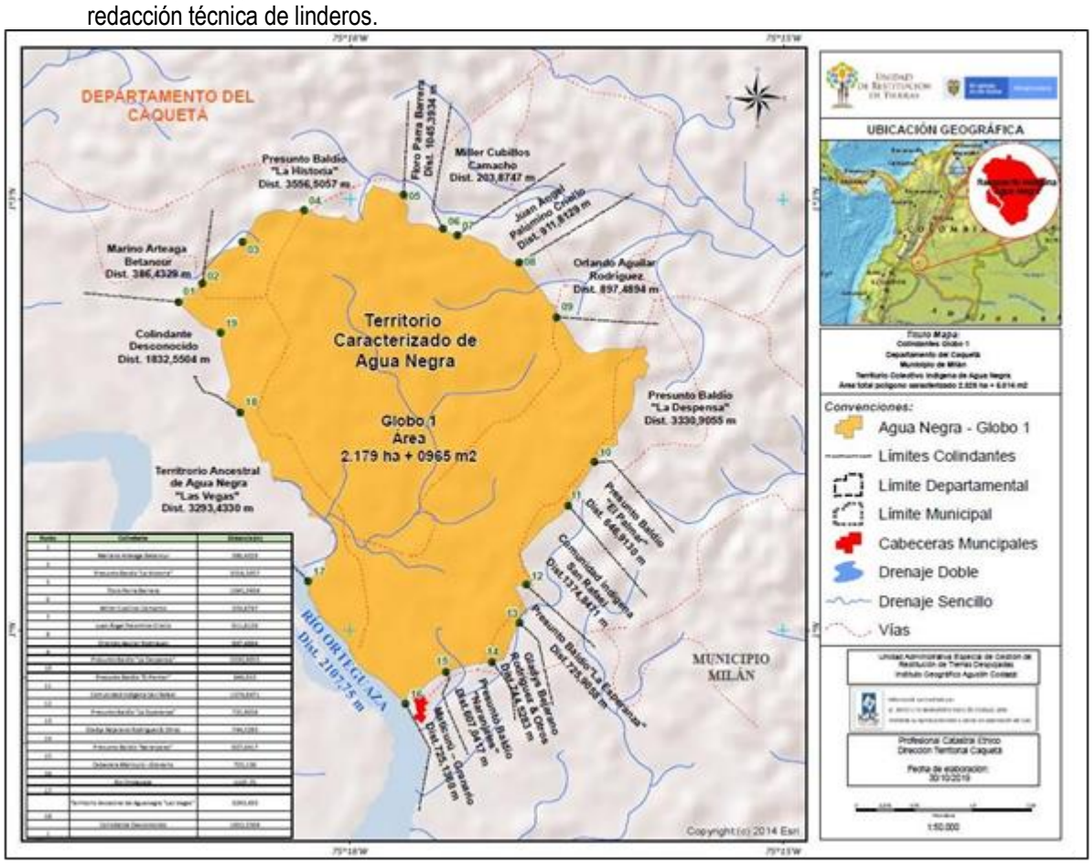

Tabla 4.2. Colindantes territorio caracterizado Agua Negra – Globo 1

Punto	Colindante	Distancia (m)
1		
	Mariano Arteaga Betancur	386,4329
2		

Punto	Colindante	Distancia (m)
	Presunto Baldío "La Historia"	3556,5057
5		
	Floro Parra Barrera	1045,3934
6		
	Miller Cubillos Camacho	203,8747
7		
	Juan Ángel Palomino Criollo	911,8129
8		
	Orlando Aguilar Rodríguez	897,4894
9		
	Presunto Baldío "La Despensa"	3330,9055
10		
	Presunto Baldío "El Palmar"	646,913
11		
	Comunidad Indígena San Rafael	1374,8471

12		
	Presunto Baldío "La Esperanza"	725,9058
13		
	Gladys Bejarano Rodríguez & Otros	744,5283
14		
	Presunto Baldío "Naranjales"	607,0417
15		
	Cabecera Maricurú - Granario	725,136
16		
	Río Orteguaza	2107,75
17		
	Territorio Ancestral de Aguanegra "Las Vegas"	3293,433
18		
	Colindante Desconocido	1832,5504
1		

Fuente: UAEGRTD/IGAC (2020)

Tabla 4.3. Linderos del polígono caracterizado del territorio Agua Negra asociado al Globo 2

Nororiente:	Del punto No. 18 con coordenadas planas X: 862523,64 m.E, Y: 605168,10 m.N,en línea quebrada, en dirección suroriente, hasta llegar al punto No. 17, con territorio constituido del Resguardo Agua Negra, Quebrada Agua Negra por medio, en una distancia de 3293,4330 metros.
Sur:	Del punto No. 17 con coordenadas planas X: 863392,42 m.E, Y: 603001,36 m.N,en línea quebrada, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto No. 22, conel río Orteguaza, en una distancia de 1205,6845 metros.
Occidente:	Del punto No. 22 con coordenadas planas X: 862407,60 m.E, Y: 603540,27 m.N,en línea quebrada, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto No. 21, conel predio de Saturia Anturi de Ico, en una distancia de 392,4337 metros. Del punto No. 21 con coordenadas planas X: 862298,19 m.E, Y: 603909,78 m.N,en línea quebrada, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto No. 20, con el predio de Cesar Augusto López Espinosa, en una distancia de 593,8785 metros. Del punto No. 20 con coordenadas planas X: 862226,21 m.E, Y: 604488,18 m.N,en línea quebrada, en dirección nororiente, hasta llegar al punto No. 18, con elpredio de Blanca Aurora Guzmán Torres, en una distancia de 791,8695 metros y encierra.

Fuente: UAEGRTD (2020)

En el Mapa 4.7 y en la Tabla 4.4 se incluyen los colindantes del Globo 2, de acuerdo con la anterior redacción técnica de linderos.

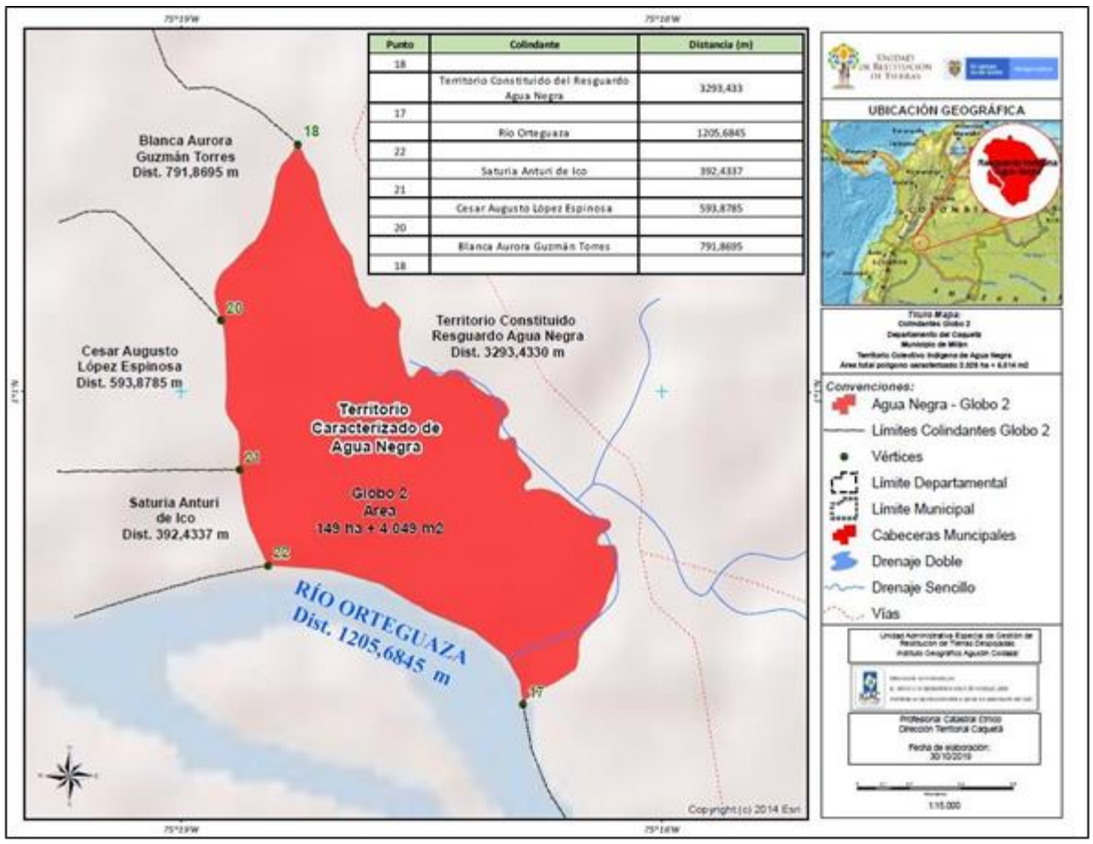

Tabla 4.4. Colindantes territorio caracterizado Agua Negra – Globo 2

Punto	Colindante	Distancia (m)
18		
	Territorio Constituido del Resguardo Agua Negra	3293,433
17		

Punto	Colindante	Distancia (m)
	Río Orteguaza	1205,6845
22		
	Saturia Anturi de Ico	392,4337
21		
	Cesar Augusto López Espinosa	593,8785
20		
	Blanca Aurora Guzmán Torres	791,8695
18		

Fuente: UAEGRTD

En la Tabla 4.5 se relacionan las coordenadas vértice de los 22 puntos obtenidos durante la georreferenciación mediante métodos indirectos del territorio caracterizado de Agua Negra.

Tabla 4.5. Coordenadas vértice de los polígonos Caracterizados del Resguardo Agua Negra

Punto	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	1° 2' 17,234" N	75° 19' 11,097" W	606.584,26	861.725,98
2	1° 2' 24,817" N	75° 19' 1,175" W	606.817,09	862.032,90
3	1° 2' 42,109" N	75° 18' 44,543" W	607.348,14	862.547,44
4	1° 2' 55,591" N	75° 18' 18,968" W	607.762,02	863.338,50
5	1° 3' 1,942" N	75° 17' 37,529" W	607.956,66	864.620,03
6	1° 2' 47,688" N	75° 17' 21,187" W	607.518,53	865.125,23
7	1° 2' 45,172" N	75° 17' 15,280" W	607.441,17	865.307,87
8	1° 2' 33,488" N	75° 16' 49,629" W	607.081,93	866.100,93
9	1° 2' 10,933" N	75° 16' 34,067" W	606.388,80	866.581,92

10	1° 1' 10,242" N	75° 16' 18,333" W	604.524,06	867.067,78
11	1° 0' 52,210" N	75° 16' 29,091" W	603.970,23	866.734,88
12	1° 0' 18,956" N	75° 16' 46,624" W	602.948,78	866.192,32
13	1° 0' 3,147" N	75° 16' 49,383" W	602.463,15	866.106,82
14	0° 59' 46,851" N	75° 17' 0,782" W	601.962,63	865.754,15
15	0° 59' 42,744" N	75° 17' 19,807" W	601.836,67	865.165,75
Punto	**Latitud**	**Longitud**	**Norte**	**Este**
16	0° 59' 29,083" N	75° 17' 36,756" W	601.417,16	864.641,47
17	1° 0' 20,633" N	75° 18' 17,165" W	603.001,36	863.392,42
18	1° 1' 31,149" N	75° 18' 45,285" W	605.168,10	862.523,65
19	1° 2' 4,344" N	75° 18' 53,529" W	606.188,02	862.269,10
20	1° 1' 9,014" N	75° 18' 54,895" W	604.488,18	862.226,21
21	1° 0' 50,189" N	75° 18' 52,560" W	603.909,78	862.298,19
22	1° 0' 38,162" N	75° 18' 49,018" W	603.540,27	862.407,60
SISTEMA DE REFERENCIA DE MAGNA COLOMBIA ORIGEN BOGOTA				

Fuente: UAEGRTD (2020)

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

I. Inscribir la presente Solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Indígenas en los folios de matrícula inmobiliaria de los siguientes predios, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal "a" de la Ley 1448 de 2011.

Predio 1: Predio denominado "***SAN RAFAEL***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 000010 0038 0 00 00 0000, que según el "*Registro 1*" de las bases de datos catastrales reporta un área de 1.474 ha + 0581 m², que figura a nombre de la "*COMUNIDAD-INDIGENA AGUA-NEGRA*" y que cuenta con folio de matrícula inmobiliaria reportado en el "*Registro 2*" de las bases de datos catastrales No. 420-35255. **Predio 2:** Predio denominado "***EL DIVISO***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 000010 0037 0 00 00 0000, que según el "*Registro 1*" de las bases de datos catastrales reporta un área de 183 ha + 6000 m², que figura a nombre del "*RESGUARDO-INDIGENA COREGUAJE-DE-A*" y que cuenta con folio de matrícula inmobiliaria reportado en el "*Registro 2*" de las bases de datos catastrales No. 420-23767. **Predio 3:** Predio denominado "***EL MIRADOR***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 000010 0036 0 00 00 0000, que según el "Registro 1" de las bases de datos catastrales reporta un área de 166 ha + 5000 m², que figura a nombre del "RESGUARDO-INDIGENA-COREGUAJE-DE-A" y que cuenta con folio de matrícula inmobiliaria reportado en el "Registro 2" de las bases de datos catastrales No. 420-20241. **Predio 4:** Predio denominado "***COLEGIO INDIGENA MAMA BGE***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 00 0010 0103 0 00 00 0000, que según el "Registro 1" de las bases de datos catastrales reporta un área de 3 ha + 0000 m², que figura a nombre del "CENTRO INDIGENISTA" y que de acuerdo al reporte de "Registro 2" de las bases de datos catastrales no reporta Folio de Matrícula Inmobiliaria. **Predio 5:** Predio denominado "***VILLA LEONOR***", identificado con el número predial 18 460 00 01 0000 0009 0227 0 00 00 0000, que según el "Registro 1" de las bases de datos catastrales reporta un área de 62 ha + 4500 m², que figura a nombre del "RESGUARDO INDIGENA-COREGUAJE-DE-A" y que cuenta con folio de matrícula inmobiliaria reportado en el "Registro 2" de las bases de datos catastrales No. 420-35499. **Predio 6:** Predio denominado "***LA PAVA***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 00 00090041 0 00 00 0000, que según el "Registro 1" de las bases de datos catastrales reporta un área de 113 ha + 9500 m², que figura a nombre del "RESGUARDO-INDIGENA-COREGUAJE-DE-A" y que cuenta con folio de matrícula inmobiliaria reportado en el "Registro 2" de las bases de datos catastrales No. 420-

32347.**Predio 7:** Predio denominado "***EL MIRADOR***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 000009 0228 0 00 00 0000, que según el "Registro 1" de las bases de datos catastrales reporta un área de 42 ha + 500 m², que figura a nombre del "RESGUARDO-INDIGENA-COREGUAJE-DE-A" y que cuenta con folio de matrícula inmobiliaria reportado en el "Registro 2" de las bases de datos catastrales No. 420-40547.

II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria**:** Predio denominado "***SAN RAFAEL***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 000010 0038 0 00 00 0000 Y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-35255. Predio denominado "***EL DIVISO***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 000010 0037 0 00 00 0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-23767. Predio denominado "***EL MIRADOR***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 000010 0036 0 00 00 0000 y con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20241. Predio denominado "***COLEGIO INDIGENA MAMA BGE***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 00 0010 0103 0 00 00 0000 y que de acuerdo al reporte de "Registro 2" de las bases de datos catastrales no reporta Folio de Matrícula Inmobiliaria .Predio denominado "***VILLA LEONOR***", identificado con el número predial 18 460 00 01 0000 0009 0227 0 00 00 0000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-35499. Predio denominado "***LA PAVA***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 00 00090041 0 00 00 0000, folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32347. Predio denominado "***EL MIRADOR***", identificado con el número predial 18 460 00 01 00 000009 0228 0 00 00 0000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40547, correspondiente al Territorio Colectivo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, ubicado en el municipio de Milán (Caquetá) conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Ofíciese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda.

Para lo anterior, se le concederá un término de **cinco (5) días** siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciese al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá), y a los Juzgados Promiscuos Municipales, así como al Juzgado Promiscuo Municipal de Milán.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, *"Informes para acumulación procesal",* de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento mediante edicto de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso, en los términos del literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011 y comparezcan al proceso de Restitución de Derechos Territoriales y hagan valer sus derechos.

Por Secretaría fíjese el respectivo edicto de emplazamiento en la puerta principal del Palacio de Justicia de Florencia - Caquetá, así como en el micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, por un término de 10 días; el cual además se publicará por una sola vez en el diario El Tiempo y en una radiodifusora local del municipio de Milán a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá; y se le dará lectura en voz alta, el domingo siguiente en la plaza principal del municipio de Milán.

Líbrese Despacho Comisorio al secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Milán, para que proceda a darle lectura al edicto elaborado por este Despacho y contemplado en el literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011, en la plaza principal de dicha municipalidad, el domingo siguiente. El cumplimiento de la comisión deberá ser acreditado a través de vídeo, en el cual conste la lectura del edicto.

Dada las condiciones de orden público en la zona objeto de litigio, para efecto de la lectura del edicto por parte del secretario comisionado, solicítese a la **Fuerza Pública del departamento del Caquetá**, colaboración en el desplazamiento y la protección del empleado público.

Ofíciese para lo de su resorte a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, y concédasele el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para ello.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT),** y el **MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, ROM Y MINORÍAS**, para que de manera conjunta y coordinada, en el término de **cuarenta (40) días** hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia, elaboren un censo en el Territorio Colectivo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, especificando en el mismo, número de habitantes indígenas, comunidad o grupo étnico al que pertenecen, población indígena que ostenta tenencias tradicionales, actividad económica, población económica activa, población analfabeta, población en edad escolar, nivel de escolaridad, infraestructura, vivienda, atención en salud; así mismo informen si cuentan con atención en vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos en dicha población, se determine y relacione la población campesina establecida, área que ocupan y en qué calidad, de qué manera ejercen la explotación y el tiempo de ocupación.

SEXTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, que, proceda a la notificación personal de esta providencia, a la población indígena con tenencias tradicionales, como a la población campesina que se encuentre dentro del territorio en calidad de ocupantes, poseedores o propietarios, haciendo entrega del auto como de los correspondientes traslados, advirtiéndoles así mismo, que cuentan con 15 días para presentar oposición.

De igual forma, que en caso de encontrarse en el resguardo personas de la tercera edad, en estado de discapacidad, niños, mujeres embarazadas y/o lactantes, y que no pertenezcan al resguardo indígena, les efectué un estudio social utilizándose las técnicas que se consideren convenientes, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud. Así mismo, se deberá indicar a que programas del Estado se encuentra vinculado.

SÉPTIMO: **VINCULAR** al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP** y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)** y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Asímismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud

OCTAVO: VINCULAR al presente proceso a los señores **LORENZO JIMÉNEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1117496541**, MARTHA ROCÍO CARRILLO VALENZUELA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1117234121**, CESAR AUGUSTO LÓPEZ ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17676536**, SATURIA ANTURI DE ICO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 30001086, en calidad de propietarios de los predios colindantes y con los cuales los bienes inmuebles objeto de restitución se traslapan**.**

Asimismo, se les advierte que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Para efectos de lo anterior, **requiérase** a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá**, para que se sirva allegar dentro del término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de esta providencia dirección electrónica y/o física de las personas anteriormente enunciadas.

NOVENO: REQUIERASE a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que se sirva allegar dentro del término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de esta providencia, los números de identificación de los señores **ORLANDO CAZALLAS, WILLIAM BARÓN, MARINO ARTEAGA BETANCOURT** y **BLANCA AURORA GUZMÁN TORRES**, así como su dirección electrónica y/o física, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO: Ofíciese al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MILÁN - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si los bienes inmuebles objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación de los predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

II. Así mismo informar si el territorio objeto de restitución se encuentra seleccionado por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

III. Por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

IV. Informe si en el marco de sus funciones constitucionales y legales y las establecidas en los artículos 26, 172 y 174 de la Ley 1448 de 2011, en los últimos cinco años ha

ejecutado recursos públicos en beneficio del Resguardo Indígena Agua Negra. En caso afirmativo que indique el tipo de programas o proyectos que fueron desarrollados o se encuentra en desarrollo, sus características, costos e impactos generados en el Resguardo Indígena.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si los integrantes de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra:

I. Se encuentran incluidos en el RUV.

II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.

III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.

IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.

V. Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.

En el oficio respectivo, anéxese el documento Censo de la Comunidad Étnica Getuchá, aportado por la Unidad de Restitución de Tierras, en la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MILAN, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

I. Cuál es el centro de salud más cercano al Territorio Colectivo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, así mismo informen si dicho centro médico promociona el servicio de salud a la comunidad indígena con enfoque diferencial e intercultural.

II. Si el Territorio Colectivo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, cuenta con un centro educativo perteneciente al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP; de no ser así informen si la población escolar de esta comunidad indígena tiene acceso a centros educativos con formación en etnoeducación, en cualquier se debe indicar además hasta qué grado de escolaridad tienen dichas institución educativa.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE MILÁN (CAQUETÁ)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para que informe a este Despacho Judicial si la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra se encuentran afiliados colectivamente al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de una EPS-I, y verifique si los afiliados actuales coinciden con el censo aportado al trámite por la Unidad de Restitución de Tierras; así mismo informen al despacho si la prestación de los servicios médicos de la comunidad se encuentran a cargo de una IPS Indígena. En el oficio respectivo, anéxese el documento Censo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, aportado en la demanda.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR al **OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, y a la **FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS – UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTOS, a fin de que informe sobre el contexto generalizado de violencia que afectó desde el año 1990 en adelante, a la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, ubicada en el municipio Milán (Caquetá), conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Se le concede un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído.

DÉCIMO QUINTO: **OFICIAR** a la **UNIDAD DE FISCALÍAS DE JUSTICIA Y PAZ**, para que dentro de los dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique los delitos, hechos y fechas, cometidos contra la Comunidad Indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, relacionados en el Sistema de Información de Justicia y Paz, como víctimas atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita a este Despacho Judicial, con destino a la presente actuación, la información relacionada con el contexto general y concreto de violencia que afectó al municipio Milán (Caquetá) desde el año 1990 en adelante, de igual forma indique cuáles eran los grupos armados ilegales presentes en esa zona para la época y los que se encuentran actualmente, finalmente determinar las causas del desplazamiento en dicho periodo y la afectación directa que tuvieron estos grupos en el despojo de tierras en este territorio.

DÉCIMO SEPTIMO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Milán, departamento de Caquetá, y en específico en la zona de ubicación del Resguardo Agua Negra, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despachos si actualmente existe algún tipo de amenaza sobre la Comunidad Indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, indicando además, si se ha ordenado alguna medida de protección a la vida e integridad personal de los mismos, el cual esté concertado con la comunidad desde el enfoque étnico diferencial y enfoque de género.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá), para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despachos el resultado de la solicitud de registro del bien inmueble denominado "*COLEGIO INDIGENA MAMA BGE*" identificado con la cedula catastral No. 18460000100000010010300000000, efectuado por la UNIDAD DE RESTITUCIÒN DE TIERRAS mediante oficio No. URT-DTCF-01290 del 11 de mayo de 2022.

De existir folio de matrícula inmobiliaria, allegar en el informe copia del certificado de libertad y tradición del mismo.

VIGESIMO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifiquen si en dicha entidad se adelanta un Plan que desarrolle el control y vigilancia sobre reglas de convivencia pacífica y armoniosas en el territorio del pueblo Coreguaje del Resguardo Agua negra, en el que se respeten los usos y costumbres de la comunidad en cuestión, y en los cuales se garantice su relación con sus áreas

tradicionales, incluyéndolos recursos naturales que hacen parte de éstas, y que contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR al **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído se sirvan certificar si dentro de los programas, estrategias, servicios y modalidades de prevención, promoción y protección, ofertados por la entidad se benefician los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad Indígena Coreguaje; así mismo para que informen si dentro de su oferta institucional cuentan con programas con enfoque étnico (comunidades indígenas), encaminados en salvaguardar el arraigo cultural y de ser así informe cuales son y como se ejecutan.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al Territorio de pueblo Coreguaje del Resguardo Agua negra; asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 1991 a la fecha.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, a la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE**, asimismo, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

I. Si el Territorio Colectivo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.

II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.

III. Si el Territorio Colectivo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, se registra información sobre proyectos, obras, y sí se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

IV. Si al verificar la base de datos, CORPOAMAZONIA establece la existencia de solicitudes Ambientales del predio señalado con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que verse o afecte dicho predio, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales

V. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES** (**ANLA**), para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho:

I. Si el polígono correspondiente al Territorio Colectivo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

II. Informen si el territorio objeto de la presente solicitud hace parte de un área prioritaria para inversión de no menos del 1% y compensación (APIC), a las que se refiere el artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

VIGÉSIMO QUINTO: OFICIAR al **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE,** para que dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe en el marco de las funciones asignadas mediante el artículo 1.2.1.1.5.1. y siguientes del Decreto 1073 de 2015: i) Si el Departamento del Caquetá hace parte de las zonas no interconectadas a cargo del IPSE; ii) si el territorio de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, actualmente es o puede ser beneficiario de algún proyecto de solución energética sostenible a cargo del IPSE; y iii) si el territorio de la comunidad indígena Coreguaje, hace parte de los territorios donde el IPSE planea ejecutar proyectos de soluciones energéticas en el marco de sus funciones.

VIGÉSIMO SEXTO: OFICIAR a la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe en el marco de las funciones establecidas en el numeral 24 y s.s. del art. 28 del Decreto 1784 de 2019, cuál es la situación actual de la intervención en el Municipio de Milán – Caquetá y en especial sobre la comunidad indígena Coreguaje, asociado al cumplimiento de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, el Convención de Ottawa, la Ley 759 de 2002 y el Decreto 1784 de 2019.

VIGÉSIMO SEPTIMO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del Territorio Colectivo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO OCTAVO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen dada la sobreposición del resguardo con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, cuáles son los criterios para determinar si los cultivos que se mantienen dentro del resguardo son ilícitos y sí ha consultado con la comunidad indígena cual es el uso que se le está dando a tales cultivos en el marco de la Ley 21 de 1991. Así mismo, indiquen si el pueblo indígena hace parte de algunos de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS.

VIGÉSIMO NOVENO: OFICIAR al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si dicha entidad ha diseñado un Programa Especial de inspección, control y vigilancia sobre la explotación de recursos naturales en el Territorio Colectivo de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, y si tales medidas están diseñadas a contrarrestar la afectación de los derechos indígenas y del territorio.

TRIGÉSIMO: OFICIAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si dicha entidad ha diseñado un Plan de mitigación y

restauración de los ecosistemas naturales del territorio en el cual se encuentra la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, con el fin de permitir una reparación integral en términos de recuperación de la economía tradicional de subsistencia indígena, especialmente planes de recuperación de las fuentes de agua y de especies nativas en la región. Lo anterior, en relación a la preservación de un medio ambiente sano y en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la materia y, particularmente frente a los efectos adversos a la salud y, en general, contra el ambiente, que genere la explotación minera y carbonífera a gran escala están diseñadas a contrarrestar la afectación de los derechos indígenas y del territorio.

TRIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifiquen si en dicha entidad se encuentran radicados planes viales nacionales o se estén tramitando otros proyectos de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica, que crucen por el territorio de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, y de ser así informen si se tales planes y/o proyectos fueron consultados a la comunidad en el marco de la Ley 21 de 1991.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al **CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, le haga saber a este despacho si dentro de su oferta institucional cuentan con Programas de Derechos Humanos con enfoque étnico (comunidades indígenas), de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, asentados en el municipio de Milán (Caquetá); encaminados en la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y los que se obtengan por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano en dicha comunidad, y que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar su repetición en el futuro, tal como lo consagra el artículo 144 de la ley 1448 de 2011 y de ser así informe cuales son y cómo se ejecutan.

TRIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, y a través del **PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL – PAICMA**, informen si la ubicación de la de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, es considerada zona de riesgo por minas antipersonas.

TRIGÉSIMO CUARTO: TENGASE al abogado **VÍCTOR ALFONSO MARIN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.338 y T.P. No. 189.147 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra, y como apoderado suplente al abogado **IRNE TRIANA EPIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.958 y T.P. No. 195.998, designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RZE 315 DE 2021.

TRIGÉSIMO QUINTO: NOTIFICAR a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, asignado a este despacho, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente Solicitud de Restitución de Derechos Territoriales, en favor de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua Negra al Alcalde Municipal de Milán, a la Personería de ese municipio y a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá por el medio más expedito.

TRIGÉSIMO SEPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente Solicitud de Restitución de Derechos Territoriales, en favor de la comunidad indígena Coreguaje del Resguardo Agua

Negra, al Ministro de Defensa Nacional, al Ministro de Minas y Energía, al Ministro de Medio Ambiente, al Ministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministro del Interior y Ministro de la Protección Social.

TRÍGESIMO OCTAVO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

TRÍGESIMO NOVENO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ